

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente
Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Diputación Provincial

Sección de Vías y Obras

ANUNCIO

Subasta de Obras

Se señala el día 29 del presente mes de febrero, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación de las obras de construcción del camino vecinal de Pecina a la carretera de Vitoria a Logroño, la cual tendrá lugar en el despacho del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva de las obras, y deberán quedar terminadas a los doce meses.

El proyecto, pliego de condiciones y demás, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, a los dos días laborables de diez a trece.

El presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve pesetas y cuarenta y dos céntimos (65.179,42); la fianza provisional a mil novecientos cincuenta y cinco pesetas y treinta y ocho céntimos (1.955,38) y la definitiva a tres mil doscientas cincuenta y ocho pesetas y noventa y siete céntimos (3.258,97).

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las doce del día veintiocho del actual.

Estas proposiciones han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta del camino vecinal de Pecina a la carretera de Vitoria a Logroño», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del tres por ciento del presupuesto de contrata.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentarse junto con la proposición, el cer-

tificado a que hace referencia el artículo 5º del Real Decreto de 12 de Octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, Derechos Reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Reglamento para su ejecución, considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiere de emplear, un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

También está obligado al cumplimiento de todo lo vigente relacionado con el ramo de trabajo, Subsidio familiar, etc., etc.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Logroño, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Pecina a la carretera de Vitoria a Logroño, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra precisamente, la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlas, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

rias que se utilicen los obreros de cada oficio, son los que tienen fijados la Junta designada al efecto por Real Decreto de 6 de marzo de 1929, y los que puedan señalar en lo sucesivo, y se compromete a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, y Ley del Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Logroño, 1 de Febrero de 1940

El Presente

Hilario Amelivia

El Secretario

Germán González

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Nota-Anuncio

148

D. Luis Ruiz Cossio, solicita autorización para aprovechar, con destino a riegos, un caudal de 7 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Ebro, en término de Samalar, jurisdicción municipal de Logroño.

La elevación de aguas se efectuará mediante una bomba accionada por motor de 5 caballos de potencia, siendo de 5 centímetros el diámetro de las tuberías de impulsión y de 10 centímetros el de la de aspiración y quedando alojado el grupo en la casa de la finca de dicho propietario.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza—General Mola n.º 28 1º.

Zaragoza, 8 de Enero de 1940

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo

150

Nota-Anuncio

D. Victoriano Bacaicoa Gómez solicita autorización para aprovechar con destino a riegos, un caudal de 5 litros por segundo de tiempo de aguas elevadas del río Ebro en el paraje de La Arena y Las Norias, jurisdicción municipal de Logroño.

La elevación de aguas se efectuará mediante una bomba accionada por motor de 1'5 caballos

de potencia, siendo de 10 centímetros el diámetro de la tuberías de aspiración e impulsión y quedando alojado el grupo en una caseta cerca de la margen izquierda del río.

Lo que se se consideren perjudicados por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza—General Mola n.º 28 1º.

Zaragoza 8 de enero de 1940.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo

- Jefatura del Estado -

64

Ley de 30 de diciembre de 1939 regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley de 8 de septiembre último, modificadora del Título octavo, Libro primero del Código Civil.

Descuidóse al ser promulgado el Código Civil, así como durante el largo tiempo transcurrido desde aquella fecha, la promulgación de preceptos procesales, que las nuevas disposiciones de aquel Código requerían para la declaración de ausencia e incidencias a que la misma diere lugar.

Promulgada la Ley de ocho de septiembre último, esta necesidad se acrecienta en evitación de los peligros que una inapropiada tramitación regida en su mayor parte por la analogía pudiera suscitar, ofreciendo fáciles recursos a los litigantes de mala fe.

A todo ello responde la presente Ley, en la que, tras de definir la competencia del Juzgado en esta clase de actuaciones, modificando, en parte y, desde luego, en forma más adecuada a las exigencias de la realidad la prescrita en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, se fijan reglas rápidas y sencillas que, acomodadas a la naturaleza de esta institución, sirvan al amparo de los derechos que el hecho de la ausencia compromete, en forma acaso irremediable, si a su defensa no se acude con la oportunidad debida.

Atendiendo a tales propósitos ne procurar en estas disposiciones la máxima brevedad y, a la vez, sin olvidar la debida intervención del Ministerio Fiscal, se

proclama el ejercicio de un prudente arbitrio judicial que, sin mengua de los preceptos de la Ley sustantiva, no encuentren en el casuismo del procedimiento, obstáculos siempre peligrosos pero mucho más en esta clase de expedientes, en que, a falta del propio interesado, la Ley se constituye en amparadora de unos derechos carentes en el momento de sujeto que los defiende.

En su virtud, y luego de consultada la Comisión General de Codificación;

DISPONGO.

Artículo primero.—El número 24 del art. 63 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se sustituye por este otro.

«En las actuaciones que origine el Título octavo del Libro primero del Código Civil sobre Ausencia, será Juez competente el del último lugar en que haya residido el ausente durante un año dentro del territorio español y, en su efecto, el del último domicilio.»

Artículo segundo.—El Título 12, parte primera del Libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que lleva el epígrafe «De la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero», se sustituye por el que se inserta a continuación.

Título doce

Del ausente

Artículo dos mil treinta y uno. Todas las actuaciones que motive el Título octavo del Libro primero del Código Civil, revisten el carácter de actos de jurisdicción voluntaria y los tervención del Ministerio Fiscal, cuantas medidas de averiguación e investigación consideren procedentes así como todas las de protección que juzguen útiles al ausente.

Artículo dos mil treinta y dos.—Tanto las solicitudes como las oposiciones que se deduzcan, se resolverán siguiendo los trámites del juicio verbal, por autos contra el que se dará recurso de apelación sustanciará ante la audiencia respectiva conforme a lo establecido en la Sección tercera, Título sexto Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aun que sin formación de apuntamiento.

Artículo dos mil treinta y tres.—En los casos de desaparición de una persona, si por parte interesada se solicitare el nombramiento de defensor, el juzgado, acreditados mediante información sumaria los requisitos que el art. 181 requiere, nombrará defensor del desaparecido al cónyuge no separado legalmente, si lo hubiere; en su defecto, al mayor de los hijos legítimos, prefiriendo los varones a las hembras; y a falta de éstos, al ascendiente más próximo de menos edad, con igual preferencia.

Si el ausente no tuviere cónyuge, ni hijos, ni ascendientes el Juzgado podrá nombrarle defensor haciendo recaer este nombramiento en el mayor de los hermanos, con preferencia de los varones, y en su defecto, defecto en un pariente o un amigo que el Juzgado estime idóneo y digno del nombramiento. Pero toda actuación que realice este defensor requerirá la autorización previa del Juzgado, y una vez realizada deberá aquél darle cuenta para su aprobación.

Sin embargo, el Juez, tomando

en consideración las circunstancias de casos y personas, podrá dispensar o moderar la obligación anterior.

Artículo dos mil treinta y cuatro.—Si el padre desaparecido tuviere menores de edad, recaerá en la madre el ejercicio de la patria potestad, a no ser que el Juzgado aprecie la concurrencia de razones graves para no acceder a dicha solicitud.

Artículo dos mil treinta y cinco.—Si el desaparecido fuere viudo y tuviere hijos menores, el Juzgado, a instancia de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal proveerá a aquéllos de un tutor, que actuará por sí sólo sin necesidad de protutor ni de consejo de familia, supliendo la licencia judicial las autorizaciones que en sus casos respectivos correspondiera a dicho consejo.

Artículo dos mil treinta y seis.—La mujer del desaparecido habrá de solicitar del Juzgado licencia para todos aquellos actos en que con arreglo al Código Civil, le sea preciso autorización maternal.

Esta licencia le podrá ser concedida por el Juzgado con carácter general si lo estimara oportuno atendidas las circunstancias de la persona y del caso.

Artículo dos mil treinta y siete.—El defensor, una vez nombrado deberá, antes de empezar el ejercicio de su cargo, practicar judicialmente con intervención del Ministerio Fiscal, inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles del desaparecido. Sin embargo, podrá ser autorizado de modo especial por el Juzgado para cualquier actuación determinada que no consenta demora sin perjuicio grave aunque no esté terminado el inventario.

Artículo dos mil treinta y ocho.—La declaración de ausencia legal a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cuatro del Código Civil, con el consiguiente nombramiento de representante del ausente, se instará por parte interesada o por el Ministerio Fiscal, aportando las pruebas precisas que acrediten la concurrencia en el caso de cuantos requisitos exige el mencionado Código para tal declaración.

El Juez podrá acordar, además la práctica de cuantas otras pruebas considere oportunas a fin de adquirir el convencimiento de la declaración.

Es requisito indispensable para la misma la publicidad de la incoación del expediente mediante dos edictos que con intervalo de quince días se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», en un periódico de gran circulación de Madrid y en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiera tenido su última residencia o, en su defecto, el último domicilio. Además, se anunciará por la Radio Nacional dos veces y con el mismo intervalo de quince días. El Juzgado podrá también acordar otros medios para que esa publicidad sea aún mayor, si lo considerase conveniente.

Practicadas las pruebas que se hayan estimado necesarias y transcurridos los plazos de los edictos y anuncios, el Juzgado, si por la resultancia del expediente procediera, dictará el auto de declaración legal de ausencia, que será apelable en un solo efecto.

Artículo dos mil treinta y nueve.—En el auto de declaración legal de ausencia, el Juzgado nombrará el representante del ausente con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil.

El nombramiento podrá ser impugnado, sustanciándose la impugnación por los trámites del juicio verbal, sin necesidad de apelación contra el auto de declaración de ausencia.

Artículo dos mil cuarenta.—Si antes de iniciarse el procedimiento para la declaración de ausencia legal, se hubiesen adoptado medidas de las comprendidas en los artículos dos mil treinta y tres dos mil treinta y cuatro, dos mil treinta y cinco y dos mil treinta y seis, subsistirán mientras se haga dicha declaración; a no ser que el Juzgado, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, estime conveniente modificarlas.

Si no se hubiesen adoptado, podrá el Juez acordarlas con carácter provisional en tanto no se altime el expediente de ausencia.

Artículo dos mil cuarenta y uno.—En el auto de declaración de ausencia se dispondrá que recaiga en la madre el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores del ausente o se ordenará que se constituya la tutela de los mismos con arreglo al Código Civil según el caso que se trate.

También podrá el Juzgado otorgar con carácter general a la mujer del aiente la correspondiente licencia para todos los actos en que conforme al Código Civil le sea precisa la autorización del marido. Si no la otorgara, por no estimarlo oportuno atendidas las circunstancias de la persona y del caso, la mujer del ausente habrá de solicitar del Juzgado licencia en cuantos casos le sea necesarios.

Artículo dos mil cuarenta y dos.—La declaración de fallecimiento a que se refieren los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código Civil, no requiere la previa declaración de ausencia legal. Podrá instarse por partes interesadas o por el Ministerio Fiscal, aportándose todas las pruebas conducentes a la justificación de los requisitos que señalan dichos artículos.

El Juez acordará, de oficio, la práctica de cuantas pruebas estime necesarias, y ordenará en todo caso la publicación de los edictos, dando conocimiento de la existencia del expediente, con intervalo de quince días, en el «Boletín Oficial del Estado», en un periódico de gran circulación de Madrid en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiere tenido su última residencia o, en su defecto, su último domicilio, y por la Radio Nacional.

Practicadas las pruebas y hechas las aludidas publicaciones, el Juez dictará auto declarando el fallecimiento si resultan acreditados todos los requisitos que, para sus respectivos casos, exigen los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código Civil antes citado.

Artículo dos mil cuarenta y tres.—Si la persona declarada ausente o fallecida se presentase, una vez plenamente identificada, y practicadas las pruebas si fueren propuestas, por el Ministerio Fiscal y las partes, previa decla-

ración de su pertinencia por el Juzgado, se dejará sin efecto el auto de declaración de ausencia o fallecimiento.

Si no se presentare, pero se tuvieran noticias de su supuesta existencia en paradero conocido, se ontificará personalmente al presunto interesado el auto de declaración de ausencia o de fallecimiento; requiriéndole para que aporte las pruebas de su identidad, y las aporte o no, el juez, con intervención del Ministerio Fiscal y de las partes, y previa la práctica de las pruebas que éstas propagan y se acuerden de oficio, dictará auto resolviendo lo procedente.

El auto dejando sin efecto el de declaración de ausencia legal o de fallecimiento, lleva implícita la aplicación inmediata de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código Civil.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio Fiscal o cualquier parte que se estime perjudicada podrá, dentro del improrrogable plazo de tres meses, impugnar el expresado auto en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo dos mil cuarenta y cuatro.—Si durante el curso de las diligencias a que se refieren los artículos dos mil treinta y tres, y dos mil treinta y cuatro y dos mil treinta y cinco, o durante la sustanciación del procedimiento para la declaración legal de ausencia o de fallecimiento, se comprobare la muerte del desaparecido, se sobreseerá el expediente y quedarán sin ulterior eficacia las resoluciones que en él hubieran podido recaer.

Artículo dos mil cuarenta y cinco.—El inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles a que se refiere el número primero del artículo ciento ochenta y cinco del Código Civil, habrá de practicarse judicialmente con intervención del Ministerio Fiscal.

Practicado el inventario, se proveerá al representante del título justificativo de su representación.

Artículo dos mil cuarenta y seis.—Si el representante fuese el cónyuge, un hijo o un ascendiente, tendrá las más amplias facultades para la administración de los bienes sin necesidad de rendir cuentas, y sólo repuerirá autorización judicial para actos de transmisión y gravamen, a menos de que el Juez aprecie circunstancias singulares que aconsejen imponerle alguna limitación.

Si fuese otra persona, el Juez le señalará la clase de fianza que haya de constituir, así como la cuantía de la misma, y le prevendrá que rinda cuentas al Juzgado semestralmente. Si dal examen de éstas, con intervención del Ministerio Fiscal; no resultara procedente, en opinión del Juez, su aprobación, el representante podrá ser relevado de su cargo y combrado otro en su sustitución sin perjuicio de las responsabilidades en que aquel haya podido incurrir.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Juez al nombrar el representante, fijará prudencialmente la cuantía a que puedan ascender los actos de de Administración que le sea lícito ejecutar sin necesidad de licencia judicial, teniendo en cuenta la importancia del caudal, la naturaleza de los bienes y las

conveniencias para su eficaz protección.

Artículo dos mil cuarenta y sienie.—A los efectos del art. 198 del Código Civil, el Juzgado remitirá al Registro Central Ausentes todos los testimonios necesarios para hacer constar en él cuanto en dicho artículo se previene.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCICO

Administración de Justicia

Requisitoria

317

Morales Martínez, Luis, el que usa también los nombres de Valeriano García García, de 27 años de edad, soltero, natural de Bibao, hijo de Julián y Teresa, mecánico; usando también el de José Estrada Real natural de Tudanca (Burgos) y por último el de Francisco Costa Amposta nacido en Pinell (Tarragona) hijo de Juan y Francisca, de ojos negros, cara redonda, estatura regular, complexión fuerte, fugado de la Carcel de este Partido el 27 de Diciembre último en que se hallaba en concepto de procesado en prisión por sumario seguido en este Juzgado con el número 23 del año 1939 por el delito de robo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro con el fin de constituirse en prisión y ampliarle la indagatoria, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde como comprendido en el n.º 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargado a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la Cárcel del Partido.

Dado en Haro, a diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta.

Emilio Doral

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

313

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Aldeanueva de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de Emeterio de Pablo señalándose como zona sospechosa término de Torrontijas, como zona infecta término de Lozaniel.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales, enfermos y sospechosos de los sanos su empadronamiento y marca; desinfección del corral y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo de todo el rebaño; prohibición de sacar fuera de la zona sospechosa ningún animal sin la autorización reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de enero de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Sección Provincial de Estadística

Estadísticas de Entidades de Yoblación y sus Edificaciones

Circular

314

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que aún no hubieran remitido a esta Sección el estado modelo número uno de la Estadística de entidades de población y sus edificaciones, que deberán verificarlo antes del día diez del mes actual; en evitación de responsabilidades, ya que en dicha fecha termina el plazo para su envío a esta Dependencia, según se ordena en el artículo 22 de la Instrucción para este servicio.

Para la formación del espresado estado deberán tenerse en cuenta las normas fijadas en la mencionada Instrucción, que publicó el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de diciembre de 1939, y en mi circular inserta en el día 11 de enero último.

Logroño, 1 de febrero de 1940.
El Jefe Provincial de Estadística.

Martín Moreno.

Anuncios Oficiales

EDICTO

287

D. Teodoro Cordón Miranda, Alcalde de esta Villa de Pradejón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 26 de diciembre último dando cumplimiento al artículo 489 del Estatuto Municipal procedió a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal para confección del Repartimiento General de Utilidades del próximo año de 1940, en la siguiente forma.

Parte Real

D. Abilio Ezquerro Ezquerro, D. Antonio López Ezquerro y D. Félix Ezquerro Vicioso, mayores contribuyentes vecinos de este término, por las Riquezas Rústica, Urbana e Industrial, respectivamente y D. Luciano Martínez Ubago, Mayor contribuyente por riqueza Rústica, forastero.

Parte Personal

D. Aureliano Preciado Cordón, D. Braulio Ezquerro Ezquerro y D. Francisco Izquierdo Rodríguez, mayores contribu-

yentes, respectivamente, por riquezas Rústica, Urbana e Industrial, respectivamente de este término municipal.

Y se hace público para general conocimiento.

Pradejón, 26 de enero de 1940.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

299

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente, para que durante el transcurso de tiempo comprendido hasta el día veinte de Marzo próximo, se personen en la Sala Consistorial de esta Villa, bien por sí o por medio de sus representantes legales, para someterse a la práctica de las operaciones de clasificación y declaración de soldados que termina la vigente Ley de Reclutamiento y el Reglamento para su aplicación, como mozos que sean de los reemplazos de 1936 a 1941 (ambos inclusive) dosificación que también habrá de hacerse, con vista de sus antecedentes personales, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndose, que si dejan de asistir, ni alegan causa alguna justa y legal, les parará el perjuicio que con ello procedan Jesús José María Corres Pablo hijo de Domingo y Clara nacido el 12 de Abril de 1915 en esta Villa, como los que siguen.

Cayetano Benito Martínez hijo de Víctor y Angela que nació el día 7 de Agosto de 1916.

Victoriano Teodoro Laguna Iniguez hijo de Facundo y de Adoración, que nació el día 9 de Noviembre de 1920.

Muro de Cameros, 26 de enero de 1940.

El Alcalde

EDICTO

315

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para amortización del total de obligaciones en circulación de municipal, se hollará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos los deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Oriigosa 30 de Enero de 1940

El Alcalde

EDICTO

311

Se hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado construir aceras en toda su longitud de ambos lados de la calle Mayor o de medio de esta pablación, cuyo coste será por cuenta de los dueños de los edificios lindantes con dicha calle proporcionalmente en relación con la anchura de los edificios dichos. Lo que se hace público por 15 días a efectos de reclamaciones.

Huércanos 29 de Enero de 1940

El Alcalde

EDICTO

309

A fin de poder confeccionar el Repartimiento General de Utilidades del ejercicio actual, du-

rante el plazo de quince días se presentarán en este Ayuntamiento, por todos los vecinos declaraciones juradas de toda class de Utilidades que obtengan en esta localidad y en otros Municipios y lo mismo los terratenientes forasteros las que obtengan en esta localidad, unos y otros son las debidas especificaciones advirtiéndose que de no hacerlo se entenderá facultad a los Comisiones respectivas para fijarles las Utilidades que deben servir de base para la formación del referido reparto.

Sotés 30 de Enero de 1940.

El Presidente

EDICTO

312

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1939 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para plazo de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones legales según determina el artículo 34 de la vigente Ley municipal.

Herramelluri 31 de enero de 1940

El Alcalde

EDICTO

291

En virtud de lo acordado por esta Corporación en sesión celebrada el día 5 del actual y habiéndose anunciado previamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de varias fincas en esta Jurisdicción, a saber:

Heredad en el término de Tambarría, comunal, linda N. Polonia Loitegui, S. Isidoro Segura, E. Coeunal y O. Toribio Beaumont, de 80 áreas 58 centiáreas.

Tres octavas partes de la parcela núm. 690, del término de Tambarría, comunal linda E. Juan Pedro Carrascón, S. Camino y Juan Ladrón, O. Manuel Mena y N. Senda y Comunal, de 33 áreas y 18 centiáreas.

Otra en el término de Tambarría, parcela número 410 de 2 hectáreas y 1 área y 76 centiáreas, que linda N. y S. Camino, E. Pedro Pascual y O. Comunal y Miguel León.

Otra en el mismo término, parcela núm. 1308, A. de cabida 12 áreas y 50 centiáreas, que linda N. y S. Comunal, E. Severiano y O. Saturnino Mañaya.

Otra en el término de Cascajo, parcela núm. 263, de cabida 29 áreas y 90 centiáreas, linda N. S. y E. Rafael Mateo, y O. Inocencio Escudero.

Otra en el mismo término del Cascajo, que linda N. Herederos de Manuel Jiménez, S. Brazal, O. Herederos de Manuel Jiménez y E. Teodoro José Ramírez, de 31 áreas y 44 centiáreas.

Otra en el mismo término parcela núm. 401, y cabida 50 áreas y 40 centiáreas, que linda N. Francisca Marquesa, S. Teodoro José Ramirez, O. Valentín Pizarro y E. Vicente Santa Cruz.

Otra en el mismo término de Tambarría parcela núm. 230, (El Valle) de cabida 4 hectáreas y 9 áreas y 70 centiáreas, que linda N. Ricardo Carrascón, S. Aniceto Calvo, O. Cándida Chavarri, y E. Hipolito Martínez.

Otra en el mismo término par-

cela 583, Llanos de la Barca, de cabida 3 hectáreas, 5 áreas y 12 rentiáreas, que linda N. Camino de Castejón, S. Matías Milagro, E. Comunal, y O. Manuel Catalán y Comunal.

Otra en el mismo sitio, parcela 2139, era de pan trillar, de 8 áreas y 56 centiáreas, que linda N. Miguel Castillo, S. Camino, E. Emeterio Chavarri, O. Sebastián Octavio y

El tipo de subasta será el de

El pago de la subasta se verificará en la forma expuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen enterarse de la indicada subasta.

Esta se verificará en las Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal el día siguiente a los que cumplan los 10 días de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las proposiciones que se presenten estarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente extendidas en papel sellado de la 6.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto cuyo depósito deberá completar el que resulte agraciado o adjudicado hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "proposición para optar a la subasta de las fincas reseñadas en el edicto, y su presentación por D.

Una vez presentado el pliego no podrán retirarse, pero podrá presentar otro el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto, se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de 5 minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación al pliego de condiciones y a las disposiciones concedidas en el Reglamento vigente.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de las 10 fincas rústicas sitas en esta jurisdicción y sus términos que aparecen en el edicto, se comprometo a con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad de pts. etc.) se con-

signará en núm. y letra), así mismo el suscrito se compromete a satisfacer cuantos gastos ocasione la subasta y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfaro 27 de enero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 316

D. José Mª Lorena García. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Estollo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento demi Presidencia en sesión ordinaria del día 27 del corriente mes, teniendo a la vista los documentos Administrativos correspondientes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de fecha 8 Marzo 1923, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales Natos para constituir las comisiones de Evaluación de los Partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades para el año actual 1940 a los señores siguientes.

Parte Real

D. José Lorena Cañas, mayor contribuyente por territorial-vecino.

D.ª Eulalia Lorena Ureto, mayor idm por Urbana-vecina.

D.ª Juana Maestro Ureta, mayor id por territorial-extranjera

D. Tomás Rodríguez Sáez, en concepto de Industria-vecino

Parte personal -- Parroquia de Estollo

D. Prudencio Lorena Cañas mayor contribuyente territorial-vecino.

D. Victor Pablo Sáez, mayor id por Urbana-vecino.

D. José Sáez Villar, en concepto de Industrial.

Parte Personal -- Parroquia de S.ª Andrés

D. Juan Francisco Lorena Aramay, mayor contribuyente territorial-vecino.

D. Felipe Urcey García, mayor id por Urbana.

Que se publique este acuerdo y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y sitios de costumbre de esta localidad, en observancia al artículo 489 de Estatuto municipal.

Que por el presente anuncio, se requiere a todo contribuyente de estos Término municipal, y en su defecto a los representantes legales de los mismos para que en el plazo de 8 días a partir del siguiente día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten ante esta Alcaldía relación jurada detallando todas las Utilidades que por todo concepto asta obtener en este municipio y año actual 1940, para tenerlas en cuenta al confeccionar el Reparto de Utilidades de este año teniendo en cuenta que de no presentar dicha declaración como queda dicho, las juntas o Comisiones aplicarán a cada uno los que juzguen procedentes así a vecinos como forasteros y todo ello sin perjuicio de las sanciones correspondientes a los que na presenten tales relaciones, y sin que sean atendidas sus reclamaciones posteriores contra la designación de Utilidades que le sesale.

Que en igual plazo de 8 días, podrán reclamar contra la desig-

nación de Vocales Natos, pasado este plazo ne se admitirán reclamaciones.

Lo que se publica por el presente para que ningún interesado pueda alegar ignorancia.

Estollo 29 de Enero de 1940.

El Alcalde

Camara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Logroño

Concurso de ofertas de solares 310

De conformidad con la autorización que por la Superioridad le ha sido concedida a esta Cámara para la construcción de un edificio social, se abre un concurso de ofertas de solares, ya estén o no edificados, donde aquél pueda ser emplazado.

El plazo de admisión de proposiciones será de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones, que a disposición de los señores concursante se encuentra en la Secretaría de esta Corporación, sita en Bretón de los Herreros n.º 2-1.º.

Logroño, 27 de enero de 1940.

El Presidente,

Francisco Marrodán.

Nuevas plantillas de funcionarios

Plantillas de empleados municipales, aprobadas por acuerdo de 10 de los corrientes, en cumplimiento de lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Ayuntamiento de Igea

34

Secretario del Ayuntamiento. Depositario Municipal. Médico Titular e Inspector Municipal. Farmacéutico Titular. Practicante. Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria. Alguacil y Pregonero Municipal.

Encargado de regir del Reloj. Enterador y Campanero. Guarda Municipal. Encargado limpieza de las fuentes.

Igea, 10 de Diciembre de 1939. -- Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Azofra

Secretario del Ayuntamiento. Depositario Fondos del Ayuntamiento.

Farmacéutico Titular Médico titular. Comadrona. Practicante. Veterinario. Encargado del Reloj. Alguacil. Guarda Municipal Jurado.

Azofra, 20 de Diciembre de 1939. -- Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Daroca de Rioja

Secretario en agrupación con el Ayuntamiento de Sotés. Recaudador-Depositario. Médico. Practicante. Comadrona. Farmacéutico. Veterinario. Alguacil. Campanero.

Daroca de Rioja, 28 de diciembre de 1939. -- Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Lagunilla

Secretario. Depositario. Médico titular. Farmacéutico. Comadrona. Alguacil. Guarda municipal. Lagunilla, 30 de diciembre de 1939. -- Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Hormilleja

Secretario. Depositario. Alguacil. Guarda rural. Médico. Practicante. Veterinario. Farmacéutico. Enterador.

Hormilleja, 28 de diciembre de 1939. -- Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Albelda de Iregua

Secretario del Ayuntamiento. Alguacil. Depositario. Guarda. Encargado del Cementerio. Médico titular. Farmacéutico. Practicante. Inspector Veterinario.

Albelda, 28 de diciembre de 1939. -- Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

Médico de asistencia pública distrito 1.º. Médico de asistencia pública distrito 2.º. Inspector Veterinario. Farmacéutico titular. Practicante de asistencia pública. Matrona municipal.

Secretario del Ayuntamiento. Depositario. Encargado del reloj público Auxiliar de Secretaría. Alguacil. Voz pública.

Sereno. Sereno. Guarda Municipal de Campo. Encagado del cementerio. Vigilante. Servicio limpieza Ercueñas.

Aldeanueva de Ebro, 12 de diciembre de 1939. -- Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Grávalos

Secretario del Ayuntamiento. Depositario del mismo. Médico titular. Veterinario titular. Veterinario titular. Practicante titular. Matrona titular. Alguacil y Voz Pública. Guarda Municipal.

Grávalos, 10 de diciembre de 1939. -- Año de la Victoria.

El Alcalde